

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE TALTEL.

RESOLUCIÓN EXENTA M.Z.N. N° 24

ANTOFAGASTA, 08 DE JUNIO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 466, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Antofagasta a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los

sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, la letra b) del artículo 35 de la LO-SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la Ley exige una Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Así mismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j), y k) del artículo 3° de la LO-SMA;

4° Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley dirija a los sujetos fiscalizados;

5° Que, con fecha 18 de abril de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado una denuncia en contra de la Ilustre Municipalidad de Taltal, por el movimiento de tierras de material contaminado, en específico relaves mineros, sin tener Resolución de Calificación Ambiental que autoriza dicha actividad, considerando lo establecido Artículo 10 literal i) de la Ley N° 19.300 del año 1994 y sus modificaciones;

6° Que, se acompaña a la denuncia respuesta de la SEREMI de Salud de Antofagasta, que indica que el sector cancha de paposo correspondería a un pasivo ambiental proveniente de alguna actividad minera.

7° Que, dicha actividad llevada a cabo por el municipio de Taltal, se realiza en el marco del proyecto denominado mejoramiento cancha de futbol paposo, en la localidad de Paposo, comuna de Taltal;

8° Que, en virtud de lo expuesto, resulta trascendental para esta Superintendencia contar con información fidedigna asociada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 3° literal i) de la LO-SMA;

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR INFORMACIÓN A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALTAL, Rol Único Tributario N° 69.020.500-9, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- a) Indicar la ubicación (coordenadas UTM, Datum WGS 84, huso 19), desde donde han sido ejecutadas las actividades de movimiento de tierras, llámese sectores de carga, rutas de transporte y sector de descarga.
- b) Indicar la totalidad del material removido.
- c) Indicar si en relación a este proyecto o actividad, ha ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, alguna consulta de pertinencia ambiental a su respecto. En caso contrario, deberá acompañar ante esta Superintendencia, antecedentes verídicos, fehacientes y comprobables, destinados a acreditar o descartar si su proyecto o actividad, se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 10 literal i) de la Ley N° 19.300 de 1994 y sus modificaciones, así como de lo estipulado en el artículo 3º literal i.3 del D.S. N° 40/2012 del MMA (Reglamento del SEIA).

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- A) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato PDF, JPEG, MTS y TIF, según corresponda, y a través de un soporte digital (CD o DVD).
- B) La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes de la Región de Antofagasta de esta Superintendencia, ubicada en calle Washington N° 2369, ciudad de Antofagasta. En caso de tener alguna consulta asociada al presente requerimiento de forma previa a la entrega formal, deberá dirigirse al siguiente correo de contacto:
denuncias.antofagasta@sma.gob.cl

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que el Titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el

contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**CUARTO: ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE
CUMPLIMIENTO.**



ROA/roa

Notifíquese por carta certificada:

- Ilustre Municipalidad de Taltal, Calle Arturo Prat N° 515, ciudad de Taltal.

C.C:

- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta.
- Oficina de Partes, SMA Antofagasta.